



ACUERDO No. CSJMEA21-43
Viernes, 26 de marzo de 2021

“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos CSJMEA21-37 y CSJMEA21-41”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA21-37, se ordeno a los jueces Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, así como a los Jueces Promiscuos Municipales de El Retorno y Puerto Concordia, atender, de manera prioritaria, las solicitudes de las audiencias de materialización de orden de captura que radiquen los Fiscales de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos por el delito de Deforestación Ilegal, a partir del 24 de marzo de 2021.

Lo anterior, con ocasión Oficio de marzo 24 de 2021, suscrito por Deicy Jaramillo Rivera, Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, mediante, recibido en esta corporación con radicación EXTCSJME21-404.

Adicionalmente, con el Acuerdo CSJMEA21-41, se ordenó al Juez Promiscuo Municipal de Calamar, atender, de manera prioritaria, las solicitudes de las audiencias de materialización de orden de captura que radiquen los Fiscales de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos por el delito de Deforestación Ilegal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por lo tanto, se hace necesario aclarar que los Jueces de San José del Guaviare, así como a los Jueces Promiscuos Municipales de Calamar y Puerto Concordia quedan habilitados para atender las diligencias de control de garantías que radiquen los Fiscales de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos por el delito de Deforestación Ilegal.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aclarar que los Jueces de San José del Guaviare, así como a los Jueces Promiscuos Municipales de Calamar y Puerto Concordia quedan habilitados para atender las diligencias de control de garantías que radiquen los Fiscales de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos por el delito de Deforestación Ilegal, en razón a la jornada de capturas que se adelantan en ese territorio y que los mismos fueron destacados mediante los Acuerdos CSJMEA21-37 y CSJMEA21-41.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, así como a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Retorno, Puerto Concordia y Calamar, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación deicy.jaramillo@fiscalia.gov.co, fabiola.alviz@fiscalia.gov.co y patricia.rincon@fiscalia.gov.co, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de San José del Guaviare cserjsquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Oficina de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional sopsisvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-404 / MARZO 24 DE 2021